

MODIFICACIÓN PRECIOS PÚBLICOS.

“Primero.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la modificación del Precio Público por la prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas y la piscina municipal, transcribiendo a continuación el texto íntegro de las bases reguladoras del mismo, fijando los precios públicos por debajo del límite de los costes de los servicios según la propuesta del Sr. Concejal de Cultura, Juventud y Deportes:

Texto íntegro.

BASES REGULADORAS DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INS-

TALACIONES DEPORTIVAS Y LA PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 117 en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas y la piscina municipales, cuya especificación se contiene en las tarifas reguladas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 2. Concepto.- Los precios públicos regulados en esta Ordenanza constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que se satisfarán por los usuarios que voluntariamente soliciten alguna de las actividades desarrolladas en las instalaciones deportivas y la piscina municipal.

Artículo 3. Obligados al pago.- Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, las personas o entidades que soliciten o se beneficien de la prestación de servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo 1.

Artículo 4. Cuantía.

3. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

4. La tarifa de este precio público es irreducible y será la siguiente:

Epígrafe A:

Escuelas deportivas para niños	Precio por trimestre
1.- Ajedrez	9,03
2.- Atletismo	9,03
3.- Baloncesto	9,03
4.- Balonmano	9,03
5.- Bádminton	9,03
6.- Béisbol	9,03
7.- Bola Canaria	9,03
8.- Ciclismo	9,03
9.- Chapolín	9,03
10.- Fútbol	9,03
11.- Fútbol Sala	9,03
12.- Gimnasia Rítmica	9,03

Escuelas deportivas para niños

13.- Jockey sobre Patines	9,03
14.- Kárate	9,03
15.- Lucha Canaria	9,03
16.- Natación	9,03
17.- Orientación	9,03
18.- Padel	9,03
19.- Patinaje de Velocidad	9,03
20.- Senderismo	9,03
21.- Tenis	9,03
22.- Tenis de Mesa	9,03
23.- Voleibol	9,03
24.- Voley Playa	9,03
25.- Body board y surf	9,03
26.- Pesca deportiva	9,03
27.- Otro deporte y juegos tradicionales	9,03

Epígrafe B:

Escuelas municipales adultos	Precio por trimestre
1.- Gimnasia mantenimiento	27,06
2.- Actividades acuáticas	27,06
3.- Parapente	27,06
4.- Juego del Palo	27,06
5.- Gimnasia correctiva	27,06

Epígrafe C:

Instalaciones deportivas	Precios
--------------------------	---------

Congresos Comerciales y otros:

1.- Un día	450,76 por día
2.- Dos días o más	360,61 por día

Campeonatos regionales o provinciales:

3.- Federados	72,12 por día
4.- No federados	60,01 por día

Equipos no federados (entrenamientos y partidos):

5.- Diurnos equipo local	12,02 por hora
6.- Diurnos equipo no local	15,03 por hora
7.- Nocturno equipo local	15,03 por hora
8.- Nocturno equipo no local	21,04 por hora

Equipos federados (entrenamientos y partidos):

9.- Diurno equipo local	0
10.- Diurno equipo no local	18,03 por hora
11.- Nocturno equipo local	0
12.- Nocturno equipo no local	21,04 por hora

contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, conforme el artículo 49,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Los Realejos, a 27 de marzo de 2003.

Colegios, C.I.P. y C.E.O.:

13.- Locales	0
14.- No locales diurnos	15,03 por hora
15.- No locales nocturnos	21,04 por hora
16.- Colegios privados locales diurnos	15,03 por hora
17.- Colegios privados locales nocturnos	21,04 por hora

El Alcalde, José Vicente González Hernández.- El Secretario Gral., Antonio Domínguez Vila.

Piscina Municipal:

18.- Cursos de natación niños	15,00 por curso
19.- Mantenimiento de natación adultos	15,00 mensual

Otras instalaciones deportivas municipales:
(Entrenamientos o competiciones)

20.- Diurnos no locales	9,02 por hora
21.- Nocturnos no locales	12,02 por hora

Artículo 5. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se presta cualquiera de los servicios especificados en el artículo anterior.

2.- El pago del precio público por los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza cuyo importe corresponda a un trimestre, se efectuará en el recinto y dentro de la primera decena de cada trimestre natural, en los demás supuestos el precio se abonará en el momento de la solicitud de prestación del servicio o actividad.

Disposición final.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día UNO de junio de 2003, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación expresas.

Segundo.- El presente acuerdo provisional se expone al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de TREINTA días,